

# LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

## INDICE

- 1 INTRODUCCIÓN
- 2 LA NACIONALIDAD DE ORIGEN
- 3 NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR POSESIÓN DE ESTADO
- 4 NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN
- 5 NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR CARTA DE NATURALEZA
- 6 NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA
- 7 REQUISITOS COMUNES A LA OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD POR OPCIÓN, CARTA DE NATURALEZA O RESIDENCIA
- 8 PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA
- 9 RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA
- 10 ENLACES DE INTERÉS
- 11 LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

## 1.- INTRODUCCIÓN.

La nacionalidad es el nexo de unión entre una persona y su Estado, confiriéndole a ambas partes una serie de derechos y obligaciones de obligado cumplimiento para cada una de ellas.

Hay que distinguir entre la nacionalidad de origen y la nacionalidad derivativa. La nacionalidad de origen es aquella que se le atribuye a la persona desde su nacimiento, en función de criterios político-jurídicos. La nacionalidad derivativa se refiere a aquellos supuestos en los que la persona adquiere la nacionalidad por diversas vías, distintas al nacimiento,

## 2.- LA NACIONALIDAD DE ORIGEN

El criterio fundamental para la atribución de la nacionalidad española de origen es el nacimiento de una persona cuyo padre o madre sean españoles, con independencia del lugar de nacimiento.

Se considerarán españoles de origen a:

- a) Los nacidos de padre o madre españoles.
- b) Los nacidos en España de padres extranjeros si, al menos, uno de ellos hubiera nacido también en España.
- c) Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieran de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad.
- d) Se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español.

En el caso de adopción por españoles de menores de edad extranjeros se distingue:

1. Si el adoptado es menor de dieciocho años adquiere, desde la adopción, la nacionalidad española de origen
2. Si el adoptado es mayor de dieciocho años, podrá optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de dos años a partir de la constitución de la adopción.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, si de acuerdo con el sistema jurídico del país de origen el menor adoptado mantiene su nacionalidad, ésta será reconocida también en España.

### **3.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR POSESIÓN DE ESTADO**

Esta forma de adquirir la nacionalidad española es poco común, pues se trata de un supuesto muy específico y se utiliza en aquellos supuestos en los que legalmente no se poseía la nacionalidad, pero se ha actuado de buena fe durante la posesión de la misma.

Para más información, véase el apartado 10 “Enlaces de interés”

### **4.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN**

Esta vía de obtención de la nacionalidad española está prevista para aquellas personas que carezcan de los requisitos necesarios para ostentar la nacionalidad de origen, pero que se encuentren conectados a España por sus circunstancias.

La Ley de Memoria Democrática contempla una novedad respecto a la adquisición de la nacionalidad española y recoge la posibilidad de optar a la nacionalidad española a los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y

que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española.

## 5.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR CARTA DE NATURALEZA

La concesión de la nacionalidad se otorga por el Gobierno en función de las circunstancias excepcionales del solicitante.

Para más información, véase el apartado 10 "Enlaces de interés"

## 6.- NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR RESIDENCIA

Esta modalidad de solicitud de la nacionalidad española es la más común. Su concesión atiende, principalmente, al tiempo de residencia transcurrido por el solicitante en nuestro territorio nacional, de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.

Los requisitos temporales para la solicitud de la nacionalidad son los siguientes:

1. Para la concesión de la nacionalidad por residencia se requiere que ésta haya durado diez años.

Serán suficientes cinco años para los que hayan obtenido la condición de refugiado y dos años cuando se trate de nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal o de sefardíes.

2. Bastará el tiempo de residencia de un año, entre otros casos, para:
  - El que haya nacido en territorio español

- El que no haya ejercitado oportunamente la facultad de optar
  - El que al tiempo de la solicitud llevara un año casado con español o española y no estuviese separado legalmente o de hecho.
- 
- El viudo o viuda de española o español, si a la muerte del cónyuge no existiera separación legal o de hecho
  - El nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles
3. En todos los casos, la residencia habrá de ser legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición.
  4. El interesado deberá justificar buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.

### ¿Quién puede formular la solicitud?

- a) El interesado emancipado o mayor de dieciocho años.
- b) El mayor de catorce años asistido por su representante legal.
- c) El representante legal del menor de catorce años.
- d) El interesado con discapacidad con los apoyos y ajustes de procedimiento que necesite.

### ¿Qué documentos debo presentar?

La solicitud de nacionalidad española por residencia requerirá la presentación de los siguientes documentos:

- a) Modelo normalizado de solicitud y, en su caso, mandato o poder del representante voluntario.

- b) Certificado de nacimiento del país de origen debidamente legalizado y traducido en su caso, salvo que el interesado acredite su condición de refugiado o apátrida.
- c) Pasaporte, salvo que el interesado acredite su condición de refugiado o apátrida.
- d) La documentación relativa al grado de integración en la sociedad española
- e) Justificante del pago de la tasa.

### Como acreditar mi integración en la sociedad española

Para acreditar la integración en la sociedad española de los solicitantes de la nacionalidad, se deberán realizar las siguientes pruebas:

1. Superar tanto los exámenes para la obtención del diploma de español como lengua extranjera (DELE) como mínimo de nivel A2, como la prueba que acredite el conocimiento de los valores históricos, constitucionales y socioculturales de España (CCSE).
2. Ambas pruebas serán diseñadas y administradas por el Instituto Cervantes.

Las pruebas serán presenciales, pero también podrán ser realizadas a distancia utilizando medios electrónicos que permitan comprobar la identidad de los interesados y el correcto desarrollo de las pruebas, en los supuestos y con los requisitos que determine el Instituto Cervantes.

3. La prueba de conocimientos constitucionales y socioculturales de España estará formada por un sesenta por ciento de preguntas relativas a conocimientos sobre la Constitución y la organización administrativa y territorial de España y por un cuarenta por ciento de cuestiones sobre

la cultura, la historia y la sociedad españolas. Todas las preguntas de esta prueba serán de respuesta cerrada y tendrán el mismo valor dentro del conjunto de la prueba.

Si el interesado no aporta los certificados que acrediten la superación de las pruebas ante el Instituto Cervantes, se deberá autorizar, en el formulario de solicitud de nacionalidad, el acceso directo a dicha información en las bases de datos del Instituto Cervantes.

Estarán dispensados de la prueba de examen DELE los interesados que hayan obtenido con anterioridad un diploma de español como lengua extranjera (DELE) como mínimo del nivel A2, así como los nacionales de: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

## **7.- REQUISITOS COMUNES A LA OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD POR OPCIÓN, CARTA DE NATURALEZA O RESIDENCIA**

Hay una serie de requisitos comunes *para la validez de la adquisición de la nacionalidad española por opción, carta de naturaleza o residencia*:

- a) Que el mayor de catorce años y capaz para prestar una declaración por sí jure o prometa fidelidad al Rey y obediencia a la Constitución y a las leyes.
- b) Que la misma persona declare que renuncia a su anterior nacionalidad (quedan a salvo de este requisito los naturales de países mencionados en el apartado 1 del artículo 24 del Código Civil, y los sefardíes originarios de España).

c) Que la adquisición se inscriba en el Registro Civil español.

## 8.- PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

La nacionalidad española puede perderse en los siguientes casos:

1. Pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación. La pérdida se producirá una vez que transcurran tres años, a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación.

No obstante, los interesados podrán evitar la pérdida si dentro del plazo indicado declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil.

La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal no es bastante para producir la pérdida de la nacionalidad española de origen.

2. Pierden la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien expresamente a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero.
3. Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no

declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación.

## 9.- RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Se puede recuperar la nacionalidad en caso de haberla perdido en los siguientes casos:

1. *Ser residente legal en España. Este requisito no será de aplicación a los emigrantes ni a los hijos de emigrantes.*
2. *Declarar ante el encargado del Registro Civil su voluntad de recuperar la nacionalidad española.*
3. *Inscribir la recuperación en el Registro Civil.*

## 10.- ENLACES DE INTERÉS

<https://www.mjusticia.gob.es/es/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad/como-adquiere-nacionalidad/modos-adquisicion>

[https://administracion.gob.es/pag\\_Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/ciudadanos/residencia/obtencion-nacionalidad.html](https://administracion.gob.es/pag_Home/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/ciudadanos/residencia/obtencion-nacionalidad.html)

## 11.- LEGISLACIÓN DE REFERENCIA

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.
- Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil
- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática
- Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil.
- Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE)
- Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia.
- Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Registro Civil.

*Advertencia legal: la información contenida en esta guía tiene carácter meramente informativo, sin que generen derechos, expectativas ni responsabilidades de ningún tipo para la Excm. Diputación de Alicante.*

**Actualizado: agosto 2024**